

Santiago del Estero, 11 de septiembre de 2013.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 070 /2013**

Ref: Actuación N° 679/2013.-

Asunto: *Aprueba Reglamento de concurso para cobertura de cargos Jerárquicos con carácter de Interino, Suplente y Ordinario en la EAGyG.-*

**VISTO:**

La Actuación de referencia presentada con fecha 28 de junio de 2013, por la Sra. Directora de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja de El Zanjón, Ing. Amanda E. del valle Ruiz; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma eleva proyecto de Reglamento para Concurso de Cargos Jerárquico, con carácter interino, suplente y ordinario, de: Regente, Secretario docente y Jefe de preceptores en el ámbito de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja.

Que el reglamento de concursos de los cargos antes mencionados formaba parte del Anexo II de la Resolución CDFAA N° 020/2008, la cual se encuentra derogada por Resolución CDFAA N° 069/2013 (Artículo 1°).

Que ha tomado intervención en el tema la Comisión B del cuerpo, quien realizo consultas con la Dirección de la EAGyG y su Consejo Consultivo Escolar, acordando las modificaciones del Proyecto en cuestión, y emite su dictamen.

Que el despacho de la comisión B fue tratado por el Cuerpo en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2013, aprobándose por unanimidad Proyecto de Reglamento para Concurso de Cargos Jerárquico, con carácter ordinario, de: Regente, Secretario docente y Jefe de preceptores en el ámbito de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja. Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE AGRONOMÍA Y AGROINDUSTRIAS  
(en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2013)  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** **APROBAR** el Reglamento para Concurso de Cargos Jerárquico, con carácter interino, suplente y ordinario, de: Regente, Secretario docente y Jefe de preceptores en el ámbito de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja que figura como ANEXO de la presente Resolución y en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2°:** **COMUNICAR** y dar copia a la EAGyG. Exhibir en Transparente y dar amplia difusión. Cumplido, archivar.

Rescd2013/070-13

  
MG. ING. JUAN H. GARCIA  
SECRETARIO ACADEMICO  
FAA - UNSE

  
Ing. Agr. Jose Manuel Salgado  
DECAJG  
Facultad de Agronomía y Agroindustrias  
U.N.S.E.

  
Lucia 1304663

Santiago del Estero, 11 de septiembre de 2013.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 070 /2013**

**ANEXO**

**Reglamento para Concurso de Cargos Jerárquicos, con carácter de Interino, Suplente y Ordinario: Regente, Secretario Docente y Jefe de Preceptores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja**

**Capítulo I**

**Del llamado a concurso con carácter de interino y suplente**

**Artículo 1°:** A los fines de la presente reglamentación se considerará al plantel jerárquico, integrado por los siguientes cargos: Regente, Secretario Docente y Jefe de Preceptores.

**Artículo 2°:** Los Interinatos y Suplencias en cargos jerárquicos del establecimiento se cubrirán por concurso cerrado de títulos, antecedentes, entrevista y exposición del proyecto de trabajo, entre los docentes titulares, interinos y/o suplentes de la E.A.G. y G.

**Artículo 3°:** El jurado de tres (3) miembros que actuará en los concursos de personal jerárquico será designado mediante Resolución emitida por el CDFAyA de la UNSE y estará integrado por dos (2) Profesores regulares de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias y el Director de la EAGyG. Los tres (3) miembros suplentes serán elegidos con idéntico criterio.

**Artículo 4°:** Las designaciones Interinas y/o suplente en cargos jerárquicos estará a cargo de la Dirección de la EAGyG, ad-referendum del Decano de la FAyA. Tal designación se realizará con carácter de interino, hasta el 31 de marzo del año siguiente, y con carácter de suplente, hasta el 31 de marzo del año siguiente o hasta el reintegro del Titular del cargo en cuestión, lo que suceda primero.

**Capítulo II**

**Del llamado a concurso en carácter de ordinario**

**Artículo 5°:** El señor Decano de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias propondrá al Consejo Directivo de la FA y A, el llamado a Concurso para la cobertura de los cargos jerárquicos, con carácter de ordinario, de: Regente, Secretario Docente y Jefe de Preceptores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja dependiente de esa Unidad Académica.

**Artículo 6°:** Una vez aprobado el llamado a concurso, el Decano de la Facultad declarará abierta la inscripción por el término de veinte (20) días.

**Artículo 7°:** La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad, la que publicará un aviso en el BOUNSE y en un diario local, durante tres (3) días consecutivos o alternados dentro de un periodo de diez (10) días. El plazo para la inscripción se computará desde el vencimiento de la última publicación. Se arbitrarán asimismo las medidas pertinentes para difundir el llamado a concurso por otros medios masivos de comunicación y también mediante carteles murales en las sedes de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja.

..//

Santiago del Estero, 11 de septiembre de 2013.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 070 /2013**

//.. continua ANEXO -2-

**Capítulo III**

**De las condiciones requeridas a los postulantes para presentarse a concurso (con carácter ordinario, interino y suplente)**

**Artículo 8º:** Las solicitudes de inscripción serán presentadas bajo recibo, en el que constará fecha y hora de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas mediante poder especial otorgada en escribanía pública, en el Área de Concurso de la Facultad en cuatro (4) ejemplares, con la información básica siguiente:

1. Ficha de inscripción
2. Cargo al que aspira
3. Nombre y apellido del aspirante
4. Lugar y fecha de nacimiento
5. Datos de filiación y estado civil
6. N° de C.I., L.C., D.N.I. u otro documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.
7. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de Santiago del Estero, aún cuando no resida en ella.
8. Curriculum Vitae, en cuatro (4) ejemplares, con mención pormenorizada de los elementos siguientes, que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la administración. Este tendrá carácter de Declaración Jurada:
  - a) Títulos con indicación de la Institución que los otorgó. Los títulos no expedidos por la UNSE deberán presentarse en fotocopia legalizada en la Universidad de origen o en sus originales, los que serán devueltos al aspirante previa autenticación por Secretaría, de una fotocopia que se agregará al expediente del Concurso.
  - b) Antecedentes docentes y administrativos e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
  - c) Actuación en Universidades, establecimientos de Nivel Medio, Institutos Nacionales, Provinciales y Privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
  - d) Becas, Premios y Distinciones relacionadas con la actividad docente, científica y técnica.
  - e) Una síntesis de la actuación profesional.
  - f) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.





Santiago del Estero, 11 de septiembre de 2013.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 070 /2013**

//.. continua ANEXO -3-

- g) Las pruebas documentales que avalen su Curriculum Vitae en un solo ejemplar, que se agregará al expediente del concurso.
- h) Un Proyecto de Trabajo a seguir en la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, en caso de acceder al cargo objeto del concurso; el que podrá ser defendido a requerimiento del Jurado actuante.

**Artículo 9°:** Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Título Superior, de no menos de cuatro (4) años, Terciario no Universitario y/o Universitario.
- b) No tener más de 60 años de edad en el momento del llamado a concurso.
- c) El personal interino y/o suplente de la EAG y G deberá poseer un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la institución.
- d) Tener título docente y/o habilitante con capacitación pedagógica. Podrá prescindirse del título cuando el postulante acredite antecedentes laborales o de ejercicio profesional relacionados estrechamente con la actividad de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja o establecimientos similares, que a opinión del jurado suplan su eventual carencia.
- e) Tener antecedentes docentes, en nivel secundario, terciario o universitario.
- f) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

**Artículo 10°:** Se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, previo acto administrativo, por mesa de entrada de la Facultad, los que quedarán a consideración del jurado su validación.

**Artículo 11°:** El Director y los Vicedirectores (académico y Técnico productivo) de la EAGyG no podrán presentarse como aspirantes a los cargos jerárquicos de Regente, Secretario Docente y Jefe de Preceptores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja.

**Artículo 12°:** En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente.

**Capítulo IV**

**Del período de prueba para concurso con carácter de ordinario**

**Artículo 13°:** Vencido el plazo de inscripción, el Decano deberá:

- a) Informar al Consejo Directivo de la Facultad la nómina de los aspirantes inscriptos.
- b) Exhibir en los carteles murales de la Facultad y de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, y difundir por otros medios a su alcance, la nómina de aspirantes inscriptos.



...//

Santiago del Estero, 11 de septiembre de 2013.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 070 /2013**

//.. continua ANEXO -4-

**Artículo 14°:** Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria de la UNSE (docentes, estudiantes y egresados), podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en hechos públicos de inconducta o condena por delitos que afecten al honor o la dignidad.

**Artículo 15°:** La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que hicieran valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista. De no reunir estos requisitos, el Consejo Directivo rechazará la objeción sin más trámite.

**Artículo 16°:** Cumplidos los requisitos del Artículo anterior, el Decano dentro de los cinco (5) días dará vista de la misma al aspirante para que formule su descargo por escrito en un plazo de cinco (5) días contados desde la comunicación respectiva.

**Artículo 17°.-** Cuando existieren medios de pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética profesional, imputables al objetado y tomado en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante objetado, mediante resolución fundada.

El aspirante afectado podrá apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Directivo de la FAyA, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión.

#### Capítulo V

##### De la designación de los jurados para concurso con carácter de ordinario

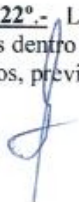
**Artículo 18°.-** Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos de cargos jerárquicos: Regente, Secretaria Académica y Jefe de Preceptores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, serán designados por el Consejo Directivo de la FAyA a propuesta de la Dirección de la EAGG.

**Artículo 19°.-** El jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Serán integrantes del jurado, dos (2) profesores de la FAyA y el Director de la EAGyG. No podrán integrar simultáneamente el jurado dos (2) parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 20°.-** Dentro de los cinco (5) días de designado el jurado por el Consejo Directivo de la FAyA, se dará a publicidad durante diez (10) días la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad junto con la de los aspirantes e indicando en cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

**Artículo 21°.-** Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares que revistan las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano.

**Artículo 22°.-** Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, prevista en el Artículo 20° del presente Reglamento.



...//



Santiago del Estero, 11 de septiembre de 2013.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 070 /2013**

//.. continua ANEXO -5-

**Artículo 23°.-** Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad de hasta el cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como perjuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentada.

**Artículo 24°.-** Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionada en el Artículo anterior, estará obligado a excusarse.

**Artículo 25°.-** Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder los diez (10) días. El número de testigos se limita a tres (3). Si la recusación no estuviere acompañada por prueba pertinente y por causa debidamente fundada, el Decano rechazará sin más trámite la misma.

**Artículo 26°.-** Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin, el Decano evaluará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas, sometiéndose a consideración del Consejo Directivo quien resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

**Artículo 27°:** Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 11°, los miembros del Consejo Directivo de la Facultad, el personal administrativo, los restantes miembros del jurado ni los restantes aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.



Santiago del Estero, 11 de septiembre de 2013.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 070 /2013**

//.. continua ANEXO -6-

**Capítulo VI**

**De la función de los jurados para concurso con carácter de ordinario**

**Artículo 28°:** Los concursos para cargos jerárquicos: Regente, Secretario Académico y Jefe de Preceptores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja serán de títulos, antecedentes y entrevista y exposición del Proyecto de Trabajo, en ese orden, siendo cada una de las etapas eliminatorias.

**Artículo 29°:** Los miembros del jurado en forma conjunta deberán examinar minuciosamente los títulos y antecedentes de los concursantes, sorteándose posteriormente el orden de las exposiciones entre los aspirantes en concurso.

**Artículo 30°:** Las instancias de entrevista y exposición, serán públicas y obligatorias para todos los concursantes que superaron las etapas anteriores, no pudiendo ser presenciada por los otros aspirantes. La Facultad citará a los aspirantes en el lugar, día y hora de actuación del jurado, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**Artículo 31°:** En la entrevista el jurado evaluará en el concursante:

- a) Conocimiento acerca de la organización y funcionamiento de un establecimiento técnico agropecuario de nivel medio con internado y campo de producción y todo lo atinente al cargo motivo de concurso
- b) Forma en que eventualmente se desempeñará en el establecimiento educativo en cuestión.
- c) Medios que propone para lograr una interacción creadora entre la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja y la comunidad en la que está inserta.
- d) Cualquier otra información que a juicio de los miembros del jurado sea conveniente requerir.

**Capítulo VII**

**De la actuación del jurado para concurso con carácter de ordinario**

**Artículo 32°:** Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones e impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones quedarán incorporadas a las del concurso.

**Artículo 33°:** El jurado deberá producir su dictamen final dentro de las setenta y dos horas de haber concluido todas las instancias del concurso. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del jurado, el Decano podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el suplente correspondiente.

**Artículo 34°:** El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean títulos y antecedentes de auténtica jerarquía.



...//



Santiago del Estero, 11 de septiembre de 2013.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 070 /2013**

//.. continua ANEXO -7-

- c) El detalle y la valoración de:
  - 1. Los antecedentes y títulos.
  - 2. Resultado de las Instancias de entrevista y exposición.
  - 3. Demás elementos de juicio considerados.
- d) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c).

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso, en orden de prioridad. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

**Capítulo VIII**

**Trámite final para concurso con carácter de ordinario**

**Artículo 35°:** Una vez expedido su dictamen el jurado, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar al jurado si lo estima apropiado, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si éste fuere unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios.
- c) Declarar desierto el Concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Decano por defectos en forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Dicha impugnación será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad.

**Artículo 36°.-** La designación de cargos jerárquicos: Regente, Secretaria Académica y Jefe de Preceptores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja estará a cargo del Consejo Directivo de la FAA, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo anterior de este reglamento, por el término de cinco (5) años, al término de los cuales el Consejo Directivo, por solicitud de la Dirección de la EAGyG, podrá:

- a) Llamar nuevamente a concurso, continuando la persona designada en el ejercicio del cargo en carácter de interino hasta la sustanciación del mismo.
- b) Dar la prórroga de la designación en el caso de haber sobrepasado el cargos jerárquicos: Regente, Secretaria Académica y Jefe de Preceptores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja en ejercicio, la edad tope establecida en el Artículo 9°, Inc. b), con los debidos fundamentos. El Consejo Directivo de la FAA decidirá la prórroga por simple mayoría, y por un período de cinco (5) años como máximo.

**Artículo 37°:-** Notificado de su designación, los cargos jerárquicos: Regente, Secretaria Académica y Jefe de Preceptores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el agente designado no se hicieran cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá dejar sin efecto la designación, pudiendo en su caso, designar en el cargo a los que siguieran en el orden de mérito del respectivo concurso. ...//





Santiago del Estero, 11 de septiembre de 2013.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 070 /2013**

//.. continua ANEXO -8-

**Artículo 38°:** Si la designación efectuada quedara sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, el candidato quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Escuela de Agricultura, ganadería y Granja por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el Regente, Secretario Académico y Jefe de Preceptores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja designados renuncien por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del consejo Directivo de la FAA.

La misma sanción corresponderá al: Regente, Secretario Académico y Jefe de Preceptores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja que, una vez designados, renunciaran a sus cargos antes de haber transcurrido un lapso de dos (2) años, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo.

**Capítulo IX**

**Disposiciones generales para concurso con carácter de ordinario**

**Artículo 39:** Los aspirantes y jurados, según corresponda, serán notificados fehacientemente, de lo siguiente:


- a) Las Resoluciones que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las Resoluciones previstas en los Artículos 17°, 21° y 35° del presente Reglamento.
- c) Las disposiciones que determinan el lugar y la fecha de actuación del jurado.

Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8°, Inc. 7 de este Reglamento.

**Artículo 40:** Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos, salvo los que correspondan a períodos de receso en la Universidad o cuando expresamente se consignen como días hábiles. En caso de que el vencimiento de un término opere un día inhábil, el mismo se computará hasta las doce (12) horas del subsiguiente día hábil.

**Artículo 41°:** La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento, de lo que deberá hacer declaración expresa en ella.

**Artículo 42°.-** Toda cuestión no prevista o que se presentara en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo de la FAyA.

  
Mg. Ing. LUIS H. GARCIA  
SECRETARIO ACADEMICO  
FAA - UNSE

  
Ing. Agr. Jose Manuel Salgado  
DECAFO  
Facultad de Agronomía y Agroindustrias  
U.N.S.E.